

RESOLUCIÓN No. **311** de 2016  
(19 de Mayo de 2016)

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0244 del 12 de Enero de 1996, autorizando la Prolongación de la Ruta BOGOTÁ - TATI (CAPARRAPI) VÍA VILLETA - GUADUAS y VICEVERSA hasta PUERTO SALGAR, a la empresa EXPRESO GOMEZ VILLA S.A.S. Nit. 860.006.151-1"

LA DIRECTORA DE TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, el artículo 17 del Decreto 087 de 2011 y el artículo 2.2.1.4.6.1. del Decreto 1079 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Ley 105 de 1993 señala que corresponde al estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el artículo 3º de la Ley 105 de 1993 establece que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilidad de las personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujetos a una contraprestación económica.

Que el artículo 5º de la Ley 336 de 1996 establece: *"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo"*.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, *"El permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas."*

Que el artículo 2.2.1.4.6.1. del Decreto 1079 de 2015 por medio del cual se reglamenta la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, señala:

*"PROLONGACIÓN DE RUTAS. Las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen - destino, podrán solicitar conjuntamente la prolongación de la misma, hasta en un 10% de su longitud inicial, sin exceder los 50 kilómetros, siempre y cuando el tramo a prolongarse no disponga de transporte autorizado o lo disponga en un nivel de servicio de inferiores condiciones al solicitado o corresponda a la construcción de una nueva vía."*

*"Por la cual se modifica la Resolución No. 0244 del 12 de Enero de 1996, autorizando la Prolongación de la Ruta BOGOTÁ - TATI (CAPARRAPI) VÍA VILLETA - GUADUAS y VICEVERSA hasta PUERTO SALGAR, a la empresa EXPRESO GOMEZ VILLA S.A.S. Nit. 860.006.151-1"*

*los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo mediante la cual se autorizó la prolongación".*

Que la Dirección Territorial Cundinamarca mediante Resolución 0184 del 18-02-2002, otorgó habilitación a la Empresa EXPRESO GOMEZ VILLA S.A. Nit: 860.006.151-1, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Que mediante Resolución 0244 del 12-01-1996 el Ministerio de Transporte autorizó a la Empresa EXPRESO GOMEZ VILLA LTDA. Nit. 860.006.151-1, la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta: BOGOTÁ - TATI (CAPARRAPI) VÍA VILLETA - GUADUAS y VICEVERSA, así:

**RUTA: BOGOTÁ - TATI (CAPARRAPI) VÍA VILLETA - GUADUAS y VICEVERSA.**

ÍTEM	CARACTERÍSTICAS DE LA RUTA
Origen:	BOGOTÁ.
Destino:	TATI (CAPARRAPI)
Vía:	VILLETA - GUADUAS.
Frecuencia:	DIARIA.
Clase de vehículo:	BUS.
Nivel de servicio:	CORRIENTE.
Horarios saliendo de Origen:	06:10.
Horarios saliendo de Destino:	07:45.

Que la Representante legal de la Empresa EXPRESO GOMEZ VILLA S.A.S. Nit. 860.006.151-1, mediante radicado No. 20168730114042 del 2015-05-11, presentó ante la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte solicitud formal de prolongación hasta PUERTO SALGAR para la Ruta: BOGOTÁ - TATI (CAPARRAPI) VÍA VILLETA - GUADUAS y VICEVERSA.

Que la solicitud se encuentra acompañada a quince (15) folios de la justificación legal, técnica y social realizada por la Empresa EXPRESO GOMEZ VILLA S.A.S. Nit. 860.006.151-1., al igual que graficas donde indica la Ruta autorizada y el tramo a prolongar.

Que la Dirección Territorial Cundinamarca efectuó el análisis técnico mediante FORMULARIO DE REVISIÓN No. 003 de 2016, el cual hace parte integral del presente Acto; donde se determinó que la solicitud de Prolongación presentada por el Representante legal de la Empresa EXPRESO GOMEZ VILLA S.A.S. Nit. 860.006.151-1 se ajusta a lo preceptuado por el artículo 2.2.1.4.6.1. del Decreto No. 1079 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho:

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la Empresa EXPRESO GOMEZ VILLA S.A.S. Nit. 860.006.151-1 la prolongación de la Ruta BOGOTÁ - TATI (CAPARRAPI) VÍA VILLETA - GUADUAS y VICEVERSA, hasta PUERTO SALGAR solicitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

*"Por la cual se modifica la Resolución No. 0244 del 12 de Enero de 1996, autorizando la Prolongación de la Ruta BOGOTÁ - TATI (CAPARRAPI) VÍA VILLETA - GUADUAS y VICEVERSA hasta PUERTO SALGAR, a la empresa EXPRESO GOMEZ VILLA S.A.S. Nit. 860.006.151-1"*

RUTA: BOGOTÁ - PUERTO SALGAR (VÍA VILLETA - GUADUAS - CAPARRAPI) y VICEVERSA.

ÍTEM	CARACTERÍSTICAS DE LA RUTA
Origen:	BOGOTÁ.
Destino:	PUERTO SALGAR.
Vía:	VILLETA - GUADUAS - CAPARRAPI.
Frecuencia:	DIARIA.
Clase de vehículo:	BUS.
Nivel de servicio:	CORRIENTE.
Horarios saliendo de Origen:	06:10.
Horarios saliendo de Destino:	07:45.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar el artículo primero de la Resolución 0244 del 12-01-1996, en lo concerniente a la asignación de la Ruta: BOGOTÁ - TATI (CAPARRAPI) VÍA VILLETA - GUADUAS y VICEVERSA.

**ARTÍCULO TERCERO.** Esta autorización bajo ninguna circunstancia implica el incremento de la Capacidad transportadora asignada a la Empresa EXPRESO GOMEZ VILLA S.A.S. Nit. 860.006.151-1.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los demás términos de la Resolución 0244 del 12-01-1996 continúan vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar la presente resolución al Representante legal de la Empresa EXPRESO GOMEZ VILLA S.A.S. Nit. 860.006.151-1, en la Diagonal 23 No. 69 - 60 Oficina 701 Edificio El Terminal, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio de Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones previstos en los 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 del mes de Mayo de 2016.

  
 DEYSSI MARIA MORENO ARAGON  
 Directora Territorial Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. **311** de 2016  
(19 de Mayo de 2016)

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0244 del 12 de Enero de 1996, autorizando la Prolongación de la Ruta BOGOTÁ - TATI (CAPARRAPI) VÍA VILLETA - GUADUAS y VICEVERSA hasta PUERTO SALGAR, a la empresa EXPRESO GOMEZ VILLA S.A.S. Nif. 860.006.151-1"

LA DIRECTORA DE TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, el artículo 17 del Decreto 087 de 2011 y el artículo 2.2.1.4.6.1. del Decreto 1079 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Ley 105 de 1993 señala que corresponde al estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el artículo 3° de la Ley 105 de 1993 establece que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilidad de las personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujetos a una contraprestación económica.

Que el artículo 5° de la Ley 336 de 1996 establece: *"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo".*

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, *"El permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas."*

Que el artículo 2.2.1.4.6.1. del Decreto 1079 de 2015 por medio del cual se reglamenta la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, señala:

*"PROLONGACIÓN DE RUTAS. Las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen - destino, podrán solicitar conjuntamente la prolongación de la misma, hasta en un 10% de su longitud inicial, sin exceder los 50 kilómetros, siempre y cuando el tramo a prolongarse no disponga de transporte autorizado o lo disponga en un nivel de servicio de inferiores condiciones al solicitado o corresponda a la construcción de una nueva vía*